

2.2 **Objetivos.**—El objetivo principal es incluir la perspectiva de género en el ámbito local y autonómico, siendo sus objetivos específicos los siguientes:

Incorporar la perspectiva de género en al actuación diaria de las diferentes Concejalías.

Gestionar la formación y sensibilización del personal técnico y político de los Municipios.

2.3 **Acciones.**—El programa contendrá, entre otras, las siguientes actuaciones: prestación de apoyo técnico; orientar, sensibilizar y formar, en materia de género, igualdad y aplicación del «mainstreaming», al personal que gestiona políticas municipales; impulsar la evaluación de las políticas de igualdad llevadas a cabo en este programa, mediante la prestación del apoyo técnico preciso; realización de Jornadas multidisciplinares sobre la aplicación de la estrategia del «mainstreaming» de género.

El programa se llevará a cabo por medio de las siguientes actuaciones:

Elaboración de diagnóstico sobre la situación de la aplicación de la perspectiva de género, en los distintos órganos municipales.

Organización y realización de seminarios, en cada Municipio, sobre la perspectiva de género y «mainstreaming», destinados, principalmente, a personal político y técnico.

Realización de un plan de acción en materia de igualdad de oportunidades, en el que se establezcan medidas concretas para incorporar el principio de «mainstreaming» en las distintas actuaciones de los Ayuntamientos, así como las nuevas propuestas para implementar el plan de Igualdad en los Municipios de la Comunidad.

2.4 **Gestión.**—Ambas partes cooperarán con los medios humanos, materiales y técnicos necesarios para la realización del programa.

El Instituto de la Mujer, y la Consejería de Empleo y Mujer, a través de la Dirección General de la Mujer, planificarán, de mutuo acuerdo, las actividades necesarias para conseguir el cumplimiento de los objetivos del presente programa.

La Consejería de Empleo y Mujer, a través de la Dirección General de la Mujer, realizará, en el ejercicio 2005, la gestión de los expedientes de gasto oportunos, para garantizar la adecuada ejecución de las actuaciones contempladas en este programa.

2.5 **Condiciones económicas.**—El coste total del programa asciende a ciento quince mil quinientos ochenta y cuatro euros (115.584,00 €), de los cuales, el Instituto de la Mujer aportará la cantidad de cuarenta y tres mil quinientos sesenta y tres euros (43.563,00 €) y la Consejería de Empleo y Mujer, a través de la Dirección General de la Mujer, aportará la cantidad de setenta y dos mil veintidós euros (72.021,00 €).

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para hacer frente a los gastos de dirección, organización, gestión, difusión y seguimiento y evaluación del programa.

Segunda.—En el caso de que el coste de los programas 1 y 2 fuera superior al estipulado, el Instituto de la Mujer, únicamente, aportará la cantidad a que se obliga en cada programa o, si el coste total fuera inferior al estipulado, la baja repercutirá, proporcionalmente, en las cantidades que corresponde aportar a ambos organismos.

Tercera.—Todas las cantidades que corresponda aportar al Instituto de la Mujer serán abonadas a la firma del presente convenio.

La Consejería de Empleo y Mujer, a través de la Dirección General de la Mujer, deberá acreditar que el importe total de los programas 1 y 2, reseñados en la cláusula segunda, ha sido destinado al cumplimiento de su objeto, mediante certificado del/de la Interventor/a (o, en su caso, del órgano competente) de la Consejería, y reintegrar el sobrante, si procediera, antes del día 30 de diciembre de 2005.

Cuarta.—Las cantidades correspondientes al Instituto de la Mujer serán imputadas, con cargo al presupuesto de gastos del organismo para 2005, a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Programa 1: 19.105.232B.751.

Programa 2: 19.105.232B.451.

Todas las cantidades que corresponde aportar a la Consejería de Empleo y Mujer se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias del presupuesto de gastos del organismo para 2005:

Programa 1: Programa Presupuestario 955 « Promoción e Igualdad de la Mujer». Partidas presupuestarias: 62300, 62310, 62320, 62330, 62500, 62520, 63100, 63380 y 63500.

Programa 2: Programa Presupuestario 955 « Promoción e Igualdad de la Mujer». Partidas presupuestarias: 26040, 22760, 25400 y 28010.

Quinta.—En todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de los programas, deberá constar la colaboración de ambos organismos y figurar, expresamente, sus logotipos.

Sexta.—El seguimiento de los programas, tal y como establece la cláusula cuarta del convenio marco vigente, corresponderá a la Comisión de Seguimiento.

Además, la Consejería de Empleo y Mujer, a través de la Dirección General de la Mujer, se compromete a entregar, al Instituto de la Mujer, una memoria de las actividades realizadas en la ejecución del convenio.

Séptima.—La duración del Convenio se establece para el año 2005 y su correspondiente ejercicio económico, dado que al mismo se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte dispone para su financiación. En todo caso, tendrá vigencia hasta el cumplimiento de su objeto y de las obligaciones de cada una de las partes, incluida la obligación de la acreditación económica de los programas, por parte de la Consejería de Empleo y Mujer, a través de la Dirección General de la Mujer. Si fuera necesario, a propuesta de la Comisión de seguimiento, se podrá establecer un acuerdo de prórroga para el plazo de justificación del mismo.

Octava.—El incumplimiento de las cláusulas del presente convenio, por cualquiera de las partes, será causa de su extinción, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

El incumplimiento, por parte del Instituto de la Mujer, determinará, para éste, el pago de los daños y perjuicios, que, por tal causa, se irroguen a la otra parte. El incumplimiento, por parte de la Consejería de Empleo y Mujer, a través de la Dirección General de la Mujer, determinará, para ésta, la obligación de restituir, al Instituto de la Mujer, las cantidades que se hubieran percibido injustificadamente y la de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

En ambos casos, se respetarán los derechos adquiridos, por terceros, de buena fe.

También, será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.—El convenio tiene naturaleza administrativa, derivada de lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por lo que se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas estipulaciones, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, se regirá por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza jurídico-administrativa de este Convenio, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

Y, estando conformes ambas partes con el contenido del presente documento, lo firman por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.—El Consejero de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, Juan José Güemes Barrios.—La Directora General del Instituto de la Mujer, Rosa María Peris Cervera.

455

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2005 del Convenio Colectivo de la empresa Aga Airlines Ground Assistance, S. L.

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2005 del Convenio Colectivo de la empresa Aga Airlines Ground Assistance, S. L. (publicado en el BOE de 7-5-2002) (código de Convenio n.º 9012522), que fue suscrito con fecha 8 de octubre de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA MESA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA**II Convenio Colectivo de la Empresa AGA Airlines Ground Assistance, S. L.**

Asistentes:

Representación empresarial:

Don Salvador A. Vila Horrach.

Comité de Empresa:

Doña M.^a Carmen Juan Jimena.

Don José Luis Martínez Luzuriaga.

Doña Phyllis Múcher.

Doña Mónica Pérez-Escribano García.

Doña Amanda Mesa Bridson.

En Palma de Mallorca, siendo las 17,00 horas del día 8 de octubre de 2005, se reúnen los representantes señalados, según convocatoria acordada, en tiempo y forma, en Mesa Negociadora con el objeto de revisar los salarios de dicho Convenio para el período del año 2005.

Se designa a don Bartolomé Julià Frau y don Eduardo García Mondéjar para que levanten acta de la reunión y lleven a cabo los trámites pertinentes.

Las partes presentes, reconociéndose representatividad legal suficiente, acuerdan lo siguiente:

Primero.—Revisar los salarios establecidos en la tabla salarial aprobada en acta de la Comisión Negociadora de fecha 2 de diciembre de 2004.

Segundo.—A tenor del artículo 24 del II Convenio Colectivo empresarial y según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, el índice general de precios al consumo del período diciembre/2003 a diciembre/2004 fue del 3,20 por 100. Se acompaña certificación del I.N.E.

Tercero.—La mentada tabla salarial modificada se acompaña al presente documento como anexo I.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 17,50 horas del día indicado.

ANEXO I**Salarios de Convenio mensuales de 2005**

Nivel salarial	Salario base	Turnos	Plus nocturn.	Dedicac. exclusv.	Plus transp.	Salario bruto
01	2.024,75	18,09	56,44	18,09	97,62	2.214,99
02	1.858,44	18,09	56,44	18,09	97,62	2.048,68
03	1.590,88	18,09	56,44	18,09	97,62	1.781,12
04	1.417,32	18,09	56,44	18,09	97,62	1.607,56
05	1.330,55	18,09	56,44	18,09	97,62	1.520,79
06	1.229,32	18,09	56,44	18,09	97,62	1.419,56
07	1.193,16	18,09	56,44	18,09	97,62	1.383,40
08	1.012,36	18,09	56,44	18,09	97,62	1.202,60
09	918,38	18,09	56,44	18,09	97,62	1.108,62
10	831,60	18,09	56,44	18,09	97,62	1.021,84
11	715,89	18,09	56,44	18,09	97,62	906,13
12	636,36	18,09	56,44	18,09	97,62	826,60
13	594,41	18,09	56,44	18,09	97,62	784,65
14	542,35	18,09	56,44	18,09	97,62	732,59
15	506,20	18,09	56,44	18,09	97,62	696,44

456

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Parker Hannifin España, S. A.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Parker Hannifin España, S. A. (código de Convenio n.º 9003932), que fue suscrito con fecha 3 de octubre de 2005, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los Delegados de Personal en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de diciembre de 2005.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PARKER HANNIFIN ESPAÑA, S. A.**CAPÍTULO I****Disposiciones generales****Artículo 1. Determinación de las partes y ámbito territorial.**

La representación de la Dirección y del Personal de Parker Hannifin España, S. A. conciertan el presente Convenio Colectivo, el cual afectará, a todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo sitios en Torrejón de Ardoz, Gavá y San Sebastián.

Artículo 2. Ámbito temporal.

Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de julio de 2005 y su duración será de un año, terminando su vigencia el 30 de junio del 2006.

Artículo 3. Prórroga y denuncia.

Una vez finalizada la vigencia inicial del presente Convenio, el mismo quedará prorrogado tácitamente de año en año, hasta que cualquiera de las partes lo denuncie, mediante escrito dirigido a la otra parte, con la antelación mínima de un mes al término de la vigencia inicial o de la prórroga del año en curso. Asimismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y de la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

Artículo 4. Comisión de Interpretación del Convenio.

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Estará formada por dos miembros asignados por la Dirección de la Empresa y otros dos miembros designados por el personal de los centros de trabajo.

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- Resolver las cuestiones relativas a la interpretación del presente Convenio sometidas a su consideración por las partes.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.

Artículo 5. Ámbito personal.

Quedan comprendidos dentro del ámbito de este Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo de Torrejón de Ardoz, Gavá y San Sebastián, con la exclusión, a efectos salariales, de Directores, Jefes de Departamento e Ingenieros de Ventas.

Artículo 6. Normas supletorias.

Las materias no recogidas expresamente en el presente Convenio se regularán por las disposiciones legales vigentes, el Convenio Colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la CAM (en aquello que no sea contrario a la legalidad), los acuerdos con la representación de los trabajadores y pactos individuales.

Artículo 7. Absorción.

Las disposiciones legales futuras de obligado cumplimiento que puedan implicar variaciones económicas, en todos o algunos de los conceptos retributivos convenidos, se considerarán absorbidas por el presente Convenio, teniendo únicamente eficacia práctica si globalmente consideradas superasen el nivel total del Convenio.